

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver respecto su admisibilidad, informándole que dentro del término legal la parte demandante la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de junio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF-
PROCESO:** VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

DEMANDANTES: 1) SOCIEDAD CONDUCEMOS ANSERMA S.A.S.
NIT. 901194959-8
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANGY
VANESSA MARÍN ALVAREZ C.C. NRO. 1.054.919.158
2) MARÍA CENELIA GARCÍA DE MARULANDA
C.C. NRO. 24.865.140

DEMANDADOS: 1) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
MARTHA OLIVA MONTOYA QUINTERO C.C. Nro.
22.036.726
2) PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 17042-40-89-001-2023-00077-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 302

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se procede a continuación a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Una vez revisada la demanda se observa que reúne los requisitos contenidos en el Art. 82 del Código General del Proceso, además ha sido dirigida en contra de los herederos indeterminados de la titular de derechos reales inscritos y personas indeterminadas.

Además, este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 Numeral 2º del C. G. del Proceso, lo que implica que la misma habrá de admitirse y se harán los pronunciamientos consecuenciales, de conformidad con los Art. 368 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida a través de apoderada judicial por la **SOCIEDAD CONDUCEMOS ANSERMA S.A.S. NIT. 901194959-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANGY VANESSA MARÍN ALVAREZ C.C. NRO. 1.054.919.158 y 2) MARÍA CENELIA GARCÍA DE MARULANDA C.C. NRO. 24.865.140**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA OLIVA MONTOYA QUINTERO C.C. Nro. 22.036.726 y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en los Art. 368 y s.s. del Código General del Proceso y en lo pertinente en las disposiciones contenidas en el Art. 375 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la **PARTE DEMANDADA** por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma, de conformidad con lo establecido en los Art. 91 y 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada, podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los **Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso**.

O se podrá surtir a través de **correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-11942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**. Líbrese oficio con destino al registrador.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, y al **MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS**, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA OLIVA MONTOYA QUINTERO C.C. Nro. 22.036.726** y 2) **A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma y términos establecidos en el art. 375 numerales 6º y 7º ibídem, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del presente auto mediante el cual se admite la DEMANDA, para lo cual se expedirá listado por la Secretaría del Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** según lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Art. 5 del Acuerdo Nro. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora que **DEBERÁ INSTALAR LA VALLA** a que alude el numeral 7º del art. 375 C.G.P, con una dimensión no inferior

a un metro cuadrado (1 mt²), en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.

“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

Realizado lo anterior, la parte Demandante deberá aportar **fotografías totalmente legibles** que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

NOVENO: DISPONER que una vez se inscriba la Demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de la información que contenga la misma, hasta por el **término de un (1) mes,** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 083 fijado el 20 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d4b719bc836fec0077f5fe85f001e13798c0f537691a98b02789362617091a**

Documento generado en 16/06/2023 09:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>